



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

5267

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que las Ordenanzas municipales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado, del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, del servicio de tanatorio municipal, y del servicio de parque infantil, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2025, han quedado definitivamente aprobadas al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública. Asimismo, se hace público que entrarán en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de esta publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento al Ayuntamiento de Fraga en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TEXTOS ÍNTEGROS DEFINITIVAMENTE APROBADOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado.
2. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado.
3. El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta a través del adjudicatario de la concesión del servicio.
4. Las tarifas que abonan los usuarios por la recepción del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado, ya sea gestionado de forma directa mediante personificación sometida al derecho privado o mediante gestión indirecta, tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo que dispone el artículo 20.6 del TRLRHL, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del servicio público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial y nacimiento de la obligación.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario aquí regulada la prestación del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado.



2. La obligación de pago de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza se producirá por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado, prestado por el adjudicatario de la concesión del servicio.

2. La prestación patrimonial se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada trimestre natural.

Artículo 4.- Tarifas

1. Las tarifas de las contraprestaciones económicas a satisfacer por la prestación del servicio son las que se detallan a continuación:

AGUA POTABLE

Cuota de servicio:	14,9720 €/semestre
Cuota consumo:	0,5756 €/metro cúbico consumido

ALCANTARILLADO

Cuota de servicio:	6,3952 €/semestre
Cuota de consumo:	0,2391 €/m3 agua consumida

Las tarifas se incrementarán en un 85% de la variación del Índice de Precios al Consumo General Nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Fraga formalizado el 23 de marzo de 2011.

3. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas no incluirá el tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

Artículo 5.- Gestión y recaudación

1. La gestión y la recaudación de las contraprestaciones económicas serán realizadas por el adjudicatario de la concesión del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado.

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por trimestres naturales, a partir del trimestre siguiente al devengo.

Disposición adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.



Disposición final

La presente ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 14 de noviembre de 2025, regirá desde su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
2. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales en el municipio Fraga.
3. El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta a través del adjudicatario de la concesión del servicio.
4. Las tarifas que abonan los usuarios por la recepción del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, ya sea gestionado de forma directa mediante personificación sometida al derecho privado o mediante gestión indirecta, tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo que dispone el artículo 20.6 del TRLRHL, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del servicio público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial y nacimiento de la obligación.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario aquí regulada la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
2. La obligación de pago de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza se producirá en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
3. El horario de estacionamiento limitado, que no podrá superar las dos horas, será el siguiente:
 - De lunes a viernes: De 09:00 a 13:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas.
 - Los sábados: De 09:00 a 13:00 horas.
 - Los sábados por la tarde, domingos y festivos el estacionamiento será libre.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, beneficiarias o usuarias del



servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, prestado por el adjudicatario de la concesión del servicio.

No estarán sujetos al abono de la prestación regulada por esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- Los vehículos autorizados para carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.
- Los auto taxis, durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.
- Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.
- Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a 5 minutos.
- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando sean conducidos por sus titulares y siempre que en el vehículo figuren las adaptaciones precisas para su conducción y lleven la tarjeta especial de aparcamiento, por el tiempo máximo de una hora.

Artículo 4.- Tarifas

1. Las tarifas de las contraprestaciones económicas a satisfacer por la prestación del servicio son las que se detallan a continuación:

0,70€ por la primera hora de estacionamiento, divisible en fracciones de cinco minutos.

0,80€ por la segunda hora de estacionamiento, divisible en fracciones de cinco minutos.

2. El importe por exceso sobre el tiempo máximo autorizado será de 5,00 euros. El pago de esta cuota podrá hacerse en la hora siguiente tras haber sobrepasado el tiempo autorizado, y en este caso, se anulará la denuncia que proceda por vulneración de lo dispuesto en la normativa de circulación y tráfico.

3. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas incluirá el tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

Artículo 5.- Gestión y recaudación

1. La gestión y la recaudación de las contraprestaciones económicas serán realizadas por el adjudicatario de la concesión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

2. El pago de las tarifas se realizará mediante la adquisición de tickets en las máquinas expendedoras o a través de la aplicación correspondiente.

Disposición adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

**Disposición final**

La presente ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 14 de noviembre de 2025, regirá desde su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL**Artículo 1.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado.
2. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de tanatorio municipal.
3. El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta a través del adjudicatario de la concesión del servicio.
4. Las tarifas que abonan los usuarios por la recepción del servicio de tanatorio municipal, ya sea gestionado de forma directa mediante personificación sometida al derecho privado o mediante gestión indirecta, tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo que dispone el artículo 20.6 del TRLRHL, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del servicio público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial y nacimiento de la obligación.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario aquí regulada la prestación del servicio de tanatorio municipal.
2. La obligación de pago de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza se producirá por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de tanatorio municipal, prestado por el adjudicatario de la concesión del servicio.
2. La prestación patrimonial se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.- Tarifas

1. Las tarifas de las contraprestaciones económicas a satisfacer por la prestación del servicio son las que se detallan a continuación:
 - Sala velatorio 531,30 €
 - Depósito 151,80 €
 - Recogida y acondicionamiento del cadáver hasta su traslado a la Iglesia o Cementerio municipal 151,80 €



2. Las tarifas se incrementarán en la variación del Índice de Precios al Consumo General Nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el contrato de la concesión de obra pública del tanatorio municipal de Fraga formalizado el 29 de julio de 2005.

3. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas no incluirá el tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

Artículo 5.- Gestión y recaudación

La gestión y la recaudación de las contraprestaciones económicas serán realizadas por el adjudicatario de la concesión del servicio de tanatorio municipal.

Disposición adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 14 de noviembre de 2025, regirá desde el 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE FRAGA.

Artículo 1.- Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la prestación del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga.

2. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga.

3. El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona de forma indirecta a través del adjudicatario del servicio.

4. Las tarifas que abonan los usuarios por la recepción del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga, ya sea gestionado de forma directa mediante personificación sometida al derecho privado o mediante gestión indirecta, tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo que dispone el artículo 20.6 del TRLRHL, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del servicio público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial y nacimiento de la obligación.



1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario aquí regulada la prestación del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga.
2. La obligación de pago de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza se producirá en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga, prestado por el adjudicatario del servicio.

Artículo 4.- Tarifas

1. Las tarifas de las contraprestaciones económicas a satisfacer por la prestación del servicio, con excepción del día 31 de diciembre, en el que será gratuito, son las que se detallan a continuación:

- Las tarifas deberán satisfacerse por la prestación del servicio de parque infantil para usuarios de 2 a 14 años, ambos incluidos.

- Tarifa general 3,00€
- Tarifa reducida 2,00€

- La tarifa reducida se aplicará a los usuarios que sean miembros de familia numerosa, familia monoparental, o de familia con algún miembro que sea parado de larga duración (demandantes de empleo por un periodo mínimo de 12 meses consecutivos), así como a los usuarios con una discapacidad del 33% o superior.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas incluirá, en su caso, el vigente tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

Artículo 5.- Gestión y recaudación

1. La gestión y la recaudación de las contraprestaciones económicas serán realizadas por el adjudicatario del servicio de parque infantil en el municipio de Fraga.

2. El pago de las tarifas se realizará mediante la adquisición de las entradas en las propias instalaciones del parque infantil o mediante medios electrónicos.

Disposición adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 14 de noviembre de 2025, regirá desde su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fraga, 14 de noviembre de 2025. El Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.